



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-20223-00689-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, y la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los instrumentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de los demandados **JOHN JAIRO CARREÑO JAIMES** y **ELIZABETH NOHEMI MEJIA SUAREZ** y a favor de la demandante **ISAURA ARAQUE CURUBO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.520.000=)**, por concepto de dos cánones de arrendamiento comprendidos así: el primero entre el 15 de julio al 15 de agosto de 2023, y el segundo desde el 16 de agosto al 15 de septiembre de 2023, acuerdo con las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana AA-85156, Apartamento 201 de la Carrera 24 No. 31-49 Barrio La Aurora del municipio de Bucaramanga, suscrito el 12 de mayo de 2023 visible a folios 11 a 14 del archivo No. 004 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a)**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1617 del C.C., que se causen desde el día siguiente que se hizo exigible cada uno de ellos hasta cuando se efectúe el pago total de esta obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el



crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** al **Dr. JULIO ANDRES PINZON PORRAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él concedido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociar y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b7821664cd655262471b39b327a8910e7ce07947fe3e6bfa3f4babf41efe1b**

Documento generado en 01/12/2023 10:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 205 del 04 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.